

1
E
xcmo. Sr. Supremo Delegado.

El Director, Jefe, y Contador del Banco auxiliar del Peru que se hallan honorariamente comprometidos a desempeñar las bien organizadas instituciones, bajo de cuyas bases se erigió tan nuevo como importante Establecimiento, en sus facultades ni sus mas principales deberes si en el orden progresivo de sus privativas funciones, y segun las diversas circunstancias que se verasen contrariando sus leyes reglamentarias, no buscasen en las supremas facultades de V. E. aquella particular proteccion otorgada en la solemnidad de su instalacion, y sin la que habriamos creyendo nuestro debil influjo como insuficiente para la expedicion de sus arduas, y dificiles tareas.

Quando por el correspondiente Decreto del Ministerio de Hacienda de N. al presente empezabamos a disputar la dulce satisfaccion de ellas en el giro de reciprocos valores entre el Banco y el Estado, por una acertada idea que antes se habia limitado en las impresos de sus respectivas operaciones, de sus privativas facultades, y de sus privilegios, y exenciones, para que bajo de tan respetable gozamos pudiese el Publico convivir con aquel acierto, confianza, y credito tan necesario para que toda empresa no incurra en un mismo principio, hemos sido interpretados de un exceso numero de Individuos, para la satisfaccion de ciertos abusos, producidos unos por ignorancia, y otros por la



O. L. 48-9

MH-OL'48

Caj 8
Doc. 222
Fol. 2

arbitraria gloria á que han querido sujetar los mandatos, y la superioridad, con perjudiciales trascendencias á las mismas Leyes Municipales que rigen el Establecimiento del Banco. En tan críticas circunstancias preciso es ocurrir á las Supremas facultades de V. E. para la declarativa y verdadera inteligencia que debe consultarse entre el Establecimiento, y el Público para el feliz descomase del Comercio, y aunque no hay conveniencia que no esté proveída en sus ordenanzas Municipales, y ninguna en ellas derogada por V. E. para que sus funciones pudiesen, ni la menor traba, continuar sus detalladas atribuciones, recurriendo á lo que sea su opinion, que es la última de todos los Establecimientos, se rehabilitará tambien el auxilio que debe dar á todos los ramos comerciales á su importante execucion, y como nada me interesa en ella que este Supremo Gobierno, exponerme á V. E. las trabas que hoy sufro, para que removidas oportunamente, nada sea capaz de impedir la marcha de sus varias operaciones.

Entre los Capitulos de ellas aparecen los siguientes. "Se establece
" el contrato de que las oficinas del Estado, y el Público deben pagarse
" mutuamente la mitad en dinero, y la otra mitad en Papel del
" Banco. — " El Público entre se contratara libremente la especie en
" que tiene satisfecho sus ajustes desde la cantidad de diez pesos en adelante.
" tanto? — " Hasta la cantidad de diez pesos todos los habitantes del
" territorio de la Provincia están obligados á recibir, y pagar, mitad
" en Papel del Banco, y mitad en moneda acuñada."

El 1.º Capitulo se ha observado puntualmente sin mas restriccion, por el Supremo Decreto de V. E. en 1.º del corriente, de que estas oficinas del Estado no se reciba en pago de deudas contraidas antes del 1.º de Febrero el Papel-Moneda circulante desde esta fecha, y como tampoco parece deberá impedirse para la satisfaccion de las que debe el Erario anterior á ese periodo, queda perjudicado, y el Estado sin recursos propios para sus reciprocos pagos que debieran efectuarse indistintamente en las proporciones establecidas, si V. E. se sirviera de tomarlo así. El 2.º y 3.º Parrafos han sido en su práctica interpretados en concepto claro, y literal, bajo la equivocada interpretacion que se ha dado al Capitulo 1.º en referido Supremo Decreto que dice: " El Papel-Moneda que se ha puesto en circulacion

" desde el que rige, se admitirá en el cambio sin quebante al-
 " guno por el valor que representa por todos los habitantes el Es-
 " tado." Esto lejos de imponer una derogacion a los modos sanciona-
 dos por el Supremo Povo en los capitulos 2.º y 3.º citados, es
 una brevia confirmacion de ellos, y una expresa cominacion a
 todos con que se concluye para certoria que el valor que represen-
 ta el Papel, sin alterar las condiciones con que debexa negocia-
 se, jamas podrá ser alterado, ni oscurado en ningún otro pro-
 pósito establecido. De otra suerte, como el Pueblo lo ha enten-
 dido, vea la misma, y destrucción en las casas extrañas, por qué
 recayendo la compra sobre pequeños estudios velozes, conigimen-
 timo quasi toda el que representa el Villote, logrando por este
 medio arbitrio reducir a dinero sumante quanto papeles se presen-
 tan a individuos que conducidos por el temor que de la inteligencia
 con que se cobran contabanse, garantizan sus cosas facultados, quando me-
 nos otra mitad, y sus estipulados negocios se alteran.

Otro virgo preceda el menax signo de Contratos pretenden intru-
 fuses sus deudas de qualquiera precedencia, contandose antes, y despues
 de la edicion del Papel. Quando con este otro signo representativo, lo que
 es contrario a la libertad declarada en las instituciones del Banco, quando
 sus valores pujan en diez pesos.

El V. E. como protector de tan importante empresa toma inmediata-
 mente la traxion de sus derechos, ha concertacion al orden, y la posicion
 primitiva que solo ha declarado en todos los bancos que abranza, pues no de-
 otra suerte podrá en el tiempo prestar todos los recursos, y auxilios de que
 son susceptibles sus vastos acunimos en favor del Estado.

Dios guarde a V. E. m.ª de S. Lima 14 de Agosto
 de 1822.

Excmo. Sr.

El Conde del Villar
 de Arevalo

Ant. Salazar

Antonio Abaza
 de Villar

Excmo. Sr. Don Manuel de Sancho Fajó,
 Delegado Supremo del Estado del Perú.

